

1. Modalidades de control de las AAPP

Definición corrupción: abuso de poder en beneficio privado

Definición **corrupción pública:**

- abuso de poder
- en el ejercicio de las funciones públicas
- en beneficio propio o de un tercero

Causas: la teoría dominante para explicarlas es el institucionalismo económico, basado en el modelo de la elección racional entre

- potenciales ventajas (beneficio esperado)
- potenciales desventajas (posibilidad de ser descubierto y la gravedad de la sanción correspondiente)

En consecuencia, un sistema que prevea escasos controles para advertir de los casos de corrupción, que perpetúe cierta impunidad a sus autores (por falta de sanción o insuficiencia de la misma) y además pueda ofrecer grandes beneficios privados derivados de su actuación pública, tenderá a generar más corrupción.

¿Son escasos los controles?

Tomando como referencia fundamentalmente el control de la actividad financiera, pueden establecerse **6** grandes categorías o modalidades

1ª. El *asesoramiento* o la *consultoría*: implica un juicio crítico acerca de las alternativas a una decisión pública. Los medios y facultades de los órganos consultivos son limitados, y se restringen a la información facilitada por el órgano consultante lo que reduce su eficacia en relación con el descubrimiento de conductas corruptas. A pesar de ello, la auctoritas o prestigio de estas instituciones evita, en muchos casos, que los centros gestores actúen en contra del criterio manifestado por el órgano consultivo ante el riesgo de incurrir en la desviación de poder.

2ª. La *evaluación* supone emitir un juicio de valor acerca del grado de cumplimiento de la actividad pública. Nos permitirá conocer la desviación de la gestión pública de los objetivos iniciales, y en el caso de desfases importantes, la existencia de posibles supuestos de corrupción, pero no estará capacitada, dada la limitación de la información de la que dispone, para detectar indicios concretos y fiables.

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

3ª. La **intervención**: es un control directo e inmediato que participa en la conformación del acto administrativo a través de la emisión de un juicio crítico que forma parte o completa la declaración de voluntad administrativa. El papel protagonista en el ejercicio de esta función de control interno es para las intervenciones generales: la IGAE u órganos equivalentes que lo ejercen en tres modalidades de distinta naturaleza:

a) La función interventora: su objeto es fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. **Limitaciones:**

- por su propia naturaleza funcional originaria y su dependencia de la administración controlada
- materiales: derivadas de la pérdida de su alcance subjetivamente al aplicarse de forma exclusiva a la AGE y a una lista cada vez más reducida de OOAA; objetivamente, por el incremento de la lista de actos exentos de fiscalización; y materialmente, por la extensión casi generalizada de la fiscalización previa limitada

b) El control financiero permanente: determina el control general y continuado, no de cada acto en particular, sino de la situación y funcionamiento general del ente público de que se trate, comprobando, en esencia, el cumplimiento de las normas de gestión económicas por las que se rige. Útil para conocer el estado de salud de la gestión financiera pública y, en particular, las patologías que suponen fraudes a la Hacienda Pública pero la evolución legislativa y la práctica administrativa han derivado el control financiero hacia una modalidad de la fiscalización a posteriori con utilización de técnicas propias de revisión de la legalidad, por lo que su efectividad real en la lucha contra la corrupción es escasa.

c) La auditoría pública: completa los objetivos de verificación de la buena gestión pública, mediante el ejercicio de controles posteriores básicamente discrecionales. Desempeña un papel residual, limitado fundamentalmente a la selección aleatoria de expedientes en la revisión de regularidad legal y a las técnicas propias de la auditoría contable, por lo que su capacidad para detectar hechos de corrupción se ve limitada a aquellos casos en los que la contabilidad es un instrumento de alteración de la realidad económica.

4ª. En cuarto lugar, la **fiscalización** es una modalidad de control destinada a emitir un juicio crítico sobre la regularidad (verificación) de un acto administrativo, determinando su ajuste a la legalidad o a otro parámetro de buena gestión pública.

Los procedimientos de fiscalización son más complejos que las intervenciones y adoptan la forma de informes escritos. Son de naturaleza mixta (técnica y formal), si bien las facultades atribuidas a los órganos controladores, aun siendo amplias pues pueden recabar toda la información y asesoramiento que precisen, son *limitadas a los datos que figuran en los expedientes administrativos*, sin que puedan realizar una labor investigadora para obtener la información.

Las **modalidades** fiscalizadoras pueden desglosarse, de forma similar a las auditorías públicas de control interno, en cuatro clases que pueden combinarse:

- a) fiscalización de cumplimiento de las normas jurídicas
- b) fiscalización financiera de las normas contables,
- c) fiscalización de sistemas y procedimientos de control interno y
- d) fiscalización operativa acerca del resultado de las operaciones

Es en la actualidad, la modalidad básica de control destinada a examinar críticamente la actuación administrativa a través de un órgano ajeno a quien adopta la decisión asumiendo el papel protagonista en este control las ICEX, es decir el Tribunal de Cuentas y los OCEX.

Limitaciones:

- TCtas: fiscalizaciones de cumplimiento o regularidad y disparidad entre las irregularidades detectadas y las exigencias de responsabilidades o modificaciones legislativas
- OCEX: necesidad de mejorar la coordinación institucional para evitar sobrefiscalizaciones en ciertos ámbitos o inhibiciones en otros

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

5ª. En quinto lugar, **la inspección** es una declaración de juicio de carácter inquisitivo destinada a descubrir la veracidad conocida u oculta (investigación) de los actos de interés público. El conjunto de funciones inspectoras se encuentran repartidas entre los órganos generales y especializados.

6ª. En sexto lugar, **el enjuiciamiento** es un proceso declarativo que emite un juicio crítico completo (revisión) sobre los actos de las Administraciones Públicas. La terminación de estos procedimientos adopta la forma de sentencia judicial o resolución administrativa y su tramitación es plenamente formal, sujeta a la normativa relativa a los procedimientos judiciales o los recursos administrativos.

El estudio de estas modalidades de control de las Administraciones Públicas muestra un complejo sistema institucional encargado de asesorar, evaluar, intervenir, fiscalizar, inspeccionar y enjuiciar la actuación de las Administraciones Públicas que, como afirma SÁNCHEZ MORÓN, ha hecho hincapié en salvaguardar «de la mejor manera posible la legalidad y la eficacia administrativa y los derechos individuales», pero parece haber obviado el fin primigenio que se le otorga en los regímenes democráticos: el freno del abuso de poder, correspondiendo la responsabilidad de la denuncia de las prácticas corruptas en muchas ocasiones a la propia sociedad civil (ciudadanos, organizaciones representativas y medios de comunicación).

Primera conclusión: Las AAPP disponen de numerosos procedimientos de control pero estos no están orientados específicamente a la detección y lucha contra la corrupción, por lo que no son suficientemente eficaces. Por ello, como en tantas ocasiones, el sector público está acudiendo a **soluciones** que se han revelado **adecuadas en el sector privado** y que pueden trasladarse al sector público: los códigos éticos, los programas de cumplimiento normativo y los análisis de riesgos, en definitiva, al denominado ***public compliance***.

2. Nuevas soluciones en el sector público para la prevención de la corrupción.

2.1 Códigos de conducta.

- Tras el escándalo Watergate a finales de los años 70 y en la década de los 80 en el mundo anglosajón surge la idea de la **ética pública** como mecanismo de control de la corrupción en las Administraciones públicas y la necesidad de establecer controles internos destinados a la prevención de la corrupción.
- **1977** es el año del nacimiento de la ética pública en los Estados Unidos a través de la ***Ethics in Government Act*** cuyo objetivo principal es potenciar medidas de autorregulación, que incrementen los controles internos. No es que se niegue la necesidad de contar dentro de la infraestructura ética con otro tipo de controles externos, como por ejemplo un poder judicial independiente, una prensa libre, y con legislación administrativa o penal adecuada, simplemente se insiste en que estos instrumentos, por si solos no son suficientes.
- Dentro de las medidas de autorregulación se pone especial énfasis en la necesidad de contar con un **código de conducta** que se considera como eje central de las medidas internas y piedra angular del cumplimiento normativo. Como ponen de manifiesto los criminólogos, uno de los factores detonantes de la aparición de conductas delictivas en cualquier organización es la aparición de *técnicas de neutralización*, que proporcionan a sus miembros un contexto de justificación (“lo hace todo el mundo”) que les lleva a la realización de conductas delictivas. La función de los códigos éticos consiste en **contrarrestar** estas técnicas **dejando claros cuales son los verdaderos valores de la Administración**

2.2. La segunda pieza fundamental son los **programas de prevención de la corrupción**. La presión regulatoria sobre las empresas para que instauren programas de cumplimiento normativo, y entre ellos los de prevención de la corrupción, se ha efectuado a través de mecanismos muy potentes.

- El primero de ellos ha sido el derecho penal. En 1977 se aprueba la *Foreign Corrupt Practices Act (FCPA)* que es el germen de la política criminal moderna contra la corrupción: exige al sector privado que se implique y responsabilice en la lucha contra la corrupción desarrollando un *nuevo modelo de entender la responsabilidad de las personas jurídicas*, que se basa en un juego de incentivos conocido por “palos y zanahorias”. Las corporaciones que adopten programas de cumplimiento reciben como premio sanciones menores que aquellas que no lo hagan. Esta estrategia de política criminal se ha extendido a los países de la UE y hoy prácticamente en todos ellos existe un sistema de responsabilidad penal de personas jurídicas que da relevancia a contar con programas de cumplimiento. En el caso de la corrupción el paradigma es la *Bribery Act* de 2010 .
- En el ámbito de la contratación pública el sistema de listas negras ha dado a las empresas un buen motivo para establecer medidas anticorrupción. En el más sofisticado de todos estos sistemas, el del Banco Mundial, contar con un programa de cumplimiento, permite a las empresas que su tiempo de permanencia en la lista negra sea menor.
- En el derecho de sociedades las nuevas obligaciones que para los administradores se derivan del gobierno corporativo, como la gestión de riesgos legales, les obligan a implantar medidas de cumplimiento.
- Otros estímulos, finalmente, proceden del propio funcionamiento del mercado. A través de las medidas de *due diligence*, las empresas exigen a sus proveedores, socios en negocios o representantes comerciales que cuenten con programas de prevención como condición para entablar relaciones de negocio y en sectores o países donde la corrupción está muy extendida contar con medidas anticorrupción constituye una condición necesaria para realizar negocios o participar en el mercado.

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

- Este cúmulo de estímulos que incentivan a las empresas a adoptar medidas anticorrupción, no se había dado en nuestro país, pero comienza a hacerlo. En esta línea se sitúan las **reformas del Código Penal** que introducen en nuestro ordenamiento **un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas** y que contempla como **causa de exención** de su responsabilidad penal, la existencia de un programa de prevención o “**compliance penal**”.
- La inclusión con la reforma del CP de 2015 de las **sociedades mercantiles públicas** dentro del régimen de responsabilidad penal de la persona jurídica ha sido decisiva para que dichas sociedades implementen y desarrollen programas de prevención de delitos, y estén diseñando una función de ‘compliance’ en sus estructuras organizativas. Pero ¿qué ocurre con el **resto del sector público excluido** expresamente del alcance del 31 bis del Código Penal?. ¿Por qué implantar programas de compliance si no son penalmente responsables?
- Las empresas han implementado programas de compliance, además de para eximirse de responsabilidad penal por **otras razones** como limitar su **riesgo reputacional o la responsabilidad corporativa** y estas razones también son aplicables al sector público en general. Y por encima de todas ellas, la razón fundamental que debe impulsar la implantación de programas de compliance en el sector público es la necesidad de asegurar que sus profesionales actúan de acuerdo con los más altos estándares de **integridad, priorizando el interés público** sobre otros intereses particulares y adoptando **pautas de actuación eficientes para reducir los casos de corrupción**.
- Para ello, y siguiendo el criterio establecido por la OCDE en su **Recomendación sobre Integridad Pública de 26 de enero de 2017**, entendemos que el sector público debería implementar sistemas de integridad, promover una cultura ética y ejercer el liderazgo necesario en este ámbito y demostrar una rendición de cuentas real y efectiva

3. Nuevas funciones de los órganos de control externo (OCEX). El modelo del Consello de Contas de Galicia

En esta línea de prevención de la corrupción, de promoción de la cultura ética y de liderazgo en la implantación de planes de prevención de la corrupción se sitúa el Consello de Contas de Galicia con su Ley 8/2015, de 7 de agosto.

3.1. Origen del modelo

El artículo 6 de la **Convención Nacional de las Naciones Unidas contra la corrupción de 2003** reclama la existencia de **órganos independientes** de prevención de la corrupción.

A diferencia de otros países, en **España** no se creó a nivel central ningún órgano específico que asumiese funciones preventivas en materia de corrupción. Sí existían experiencias internacionales de órganos que asumieron estas tareas y en algunos países esas competencias fueron atribuidas a los órganos de control externo. Así en **Portugal** que creó en el seno del Tribunal de Cuentas un Consejo de Prevención de la Corrupción. Es el modelo portugués el que sirvió de inspiración para la atribución al Consello de Contas de competencias en materia de prevención de la corrupción, tal como expresamente indica la exposición de motivos

Esta idea fue sugerida por la **Fiscalía Superior de Galicia** que formuló una propuesta de reforma legislativa bajo el epígrafe “La importancia y prioridad de la prevención en el combate a la corrupción” .

En **2013** se creó una **Comisión de Estudio para la Prevención de la Corrupción del Parlamento de Galicia**, ante la que comparecieron numerosos expertos sugiriendo muchos de ellos la innecesidad de un nuevo órgano específico y la conveniencia de atribuir la función de prevención de la corrupción al Consello de Contas, aprovechando el conocimiento que éste atesora del sector público gallego y, en particular, de su realidad económico-financiera.

Siguiendo estas sugerencias y el modelo adoptado con éxito en Portugal se elaboró la **Ley 8/2015**

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

3.2. Marco normativo: La reforma de la Ley 8/2015 abarca distintos aspectos de la organización y funcionamiento del Consello y amplía su ámbito de competencias, atribuyendo una nueva: la prevención de la corrupción en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma.

- La ley define el alcance de esta nueva función en su art. 5 bis incluyendo dentro de la misma 4 grandes tareas:
 - a) Colaboración con las administraciones sujetas a su ámbito de aplicación en la elaboración de códigos de conducta y manuales internos de gestión de riesgos .
 - b) Comprobación de los sistemas de prevención de la corrupción de estas administraciones, de su adecuado diseño e implantación de las políticas de integridad, proponiendo mejoras que garanticen la transparencia y reduzcan las oportunidades de fraude.
 - c) Asesoramiento al Parlamento, a la administración autonómica y a las administraciones locales sobre instrumentos normativos o internos de prevención y represión de la corrupción.
 - d) Fomento de la conciencia y participación ciudadana a favor de la transparencia y el comportamiento ético en el sector público e impulso en el sector privado de mecanismos de autorregulación con la finalidad de evitar prácticas irregulares (en particular en empresas licitadoras, concesionarias o beneficiarias de subvenciones)..
- El Reglamento de régimen interior del Consello de febrero de 2017 regula con mayor detalle los aspectos formales y materiales de esta nueva competencia y perfila las siguientes etapas:
 1. Solicitar información a las administraciones sobre sus sistemas de prevención de la corrupción
 2. Analizar la información recibida
 3. Instar a la aprobación de PPC colaborando en su elaboración facilitando guías y modelos tipo.
 4. Evaluar los planes mediante revisiones sistemáticas periódicas y a través de la inclusión en los informes de fiscalización de un apartado específico de “control en materia de prevención de la corrupción y políticas de integridad”

3.3. Esquema organizativo

- Las funciones de prevención de la corrupción se ejercen por la nueva **sección de prevención de la corrupción** que está presidida por el Conselleiro Mayor e integrada por todos los conselleiros conforme al Acuerdo del Pleno de 16 de septiembre de 2015.
- La sección actúa **asistida** por una Comisión Técnica y una Unidad de Prevención de la Corrupción.
 - La **Comisión Técnica** está integrada por 5 auditores designados por los Conselleiros de cada departamento. Esta comisión es la encargada de definir los criterios para la evaluación de los sistemas de control interno y para la formulación de guías y modelos de planes de prevención de la corrupción.
 - Por su parte, la **Unidad de prevención de la corrupción** se ocupa de dar apoyo administrativo a la Comisión garantizando su operatividad.

3.4. Estrategia de actuación y primeras acciones

En el marco otorgado por la Ley y el Reglamento, el Consello de Contas debe actuar como **promotor** para que todas las entidades públicas implanten planes de prevención de la corrupción. Con este objetivo, se ha diseñado una **estrategia con 3 fases**:

1. **Diagnóstico** de la situación de los sistemas de control interno.
2. **Puesta a disposición** de las entidades públicas de metodologías para la implementación de sistemas de prevención de riesgos de corrupción, en particular, **guías técnicas de evaluación de riesgos y modelos tipo de planes de prevención**.
3. **Elaboración y seguimiento** de los planes de prevención de la corrupción.

En el programa de actividades de **2017** el Consello ha previsto iniciar las **actuaciones de diagnóstico** mediante la evaluación de los sistemas de control y prevención en las distintas entidades del sector público. Para la realización de este trabajo se seguirán **3 pasos**:

1. Elaboración de **directrices técnicas** para el análisis de la situación de los sistemas de control interno.
2. Realización de la evaluación del control interno en base a **cuestionarios** que se remitirán a entidades del sector público de la Comunidad.
3. Realización de un **estudio diagnóstico** sobre la situación de los sistemas de control interno.

El ámbito subjetivo de los trabajos abarcará en esta primera fase los siguientes sistemas de control interno:

- Municipios con tramos de población entre 10.000 y 20.000 habitantes
- Sociedades mercantiles públicas.
- Entidades dependientes del Servicio Gallego de Salud.
- Ayudas financiadas con fondos europeos.

Esta actuación se completará con la presentación y difusión de las nuevas funciones y de los conceptos esenciales de control interno, administración de riesgos e integridad en la administración. Para ello, se formalizarán convenios con la Administración autonómica y la Federación Galega de Municipios.

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

El marco conceptual y metodológico para la evaluación del funcionamiento de los **sistemas de control interno** es el desarrollado por el informe **COSO** con la metodología incorporada en las Guías para las normas de control interno del sector público elaboradas por **INTOSAI**.

Para esto, desde un punto de vista práctico, se realizará una evaluación sobre cada uno de los **5 componentes** de control:

1. **Entorno de control:** se ponderará en qué grado fomenta la integridad y valores éticos del personal y que exista una estructura organizativa que defina la asignación de responsabilidades.
2. **Evaluación de los riesgos más relevantes** que afecten al cumplimiento de la normativa o a la presentación de información financiera fidedigna.
3. **Actividades de control** de detección y prevención de dichos riesgos.
4. **Información y comunicación** permanente, segura y relevante.
5. **Seguimiento del control interno** para garantizar su efectividad

En cada en cada uno de estos componentes se evaluará la efectividad de los principios que se detallan en las siguientes diapositivas

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

Componente	Principios
Ambiente de Control	1. La institución demuestra un compromiso efectivo con la integridad y los valores éticos.
	2. Los órganos de gobierno demuestran independencia de los mandos directivos y supervisan el desarrollo y los resultados de los sistemas anticorrupción.
	3. Los mandos directivos establecen, bajo la supervisión de los órganos de gobierno, las estructuras, canales de información y líneas de autoridad y responsabilidades necesarias para el logro de los objetivos de integridad.
	4. La institución demuestra el compromiso de atraer, capacitar y retener a servidores públicos con adecuados perfiles éticos y profesionalmente competentes, de acuerdo con los objetivos institucionales que apoyarán.
	5. La institución obliga a rendir cuentas y responsabiliza, mediante líneas de autoridad claras, a los servidores públicos encargados del control de la integridad.

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

Componente	Principios
<p style="text-align: center;">Administración de Riesgos</p>	<p>6. La institución establece los objetivos anticorrupción con claridad suficiente para permitir periódicamente la identificación y evaluación de riesgos relacionados con los objetivos de integridad.</p>
	<p>7. La institución identifica los riesgos que amenazan el logro de sus objetivos de integridad en toda la entidad y el análisis de dichos riesgos es el fundamento para determinar el modo en el que serán administrados.</p>
	<p>8. La institución considera durante los procesos de evaluación de riesgos la posibilidad de fraudes y acciones corruptas.</p>
	<p>9. La institución identifica y avala los cambios que podrían afectar significativamente al sistema de control de la integridad.</p>
<p style="text-align: center;">Actividades de Control</p>	<p>10. La institución selecciona y desarrolla actividades de control que contribuyen a la mitigación de los riesgos de corrupción, tomando como base su proceso de administración de riesgos.</p>
	<p>11. La institución selecciona y desarrolla actividades de control general sobre la tecnología.</p>
	<p>12. La institución implementa las actividades de control anticorrupción mediante políticas y programas documentados que establecen los resultados esperados y cuentan con procedimientos específicos que ponen en práctica la política o programa.</p>

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

Información y Comunicación	13. La institución obtiene, genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento de los otros elementos anticorrupción contenidos en los diferentes componentes de control interno.
	14. La institución comunica información interna, incluyendo los objetivos y responsabilidades anticorrupción y de control de la integridad.
	15. La institución comunica a partes externas los asuntos que afectan al funcionamiento de los componentes del control de la integridad.
Actividades de Supervisión	16. La institución selecciona, desarrolla y lleva a cabo autoevaluaciones y evaluaciones independientes para determinar si los elementos anticorrupción y los componentes de control interno están presentes y en funcionamiento.
	17. La institución avala y comunica oportunamente las deficiencias de los controles anticorrupción y otras debilidades de control interno a las partes responsables de adoptar acciones correctivas, incluyendo a los mandos directivos y a los órganos de gobierno.

Planes de prevención de la corrupción. Nuevas funciones de los OCEX

Primeras acciones

En el Plan de Trabajo de la Sección de Prevención de la corrupción para el 2017 se ha incluido una actuación dirigida a **evaluar la transparencia en la actividad contractual de las entidades instrumentales del sector público autonómico gallego.**

El **objetivo** de esta actuación es analizar si la organización, los procedimientos y los mecanismos de control de las entidades instrumentales de Galicia cumplen con los parámetros necesarios para garantizar una contratación transparente y, por tanto, para minimizar los riesgos de fraude o corrupción.

El análisis de la contratación no es una novedad, ya que el Consello de Contas, como el resto de las ICEX, ya tenía encomendado por ley la función de fiscalizar los contratos celebrados por el sector público autonómico y así se ha venido haciendo en distintas actuaciones. Sin embargo, esta actuación difiere de las otras revisiones que se han hecho por el **nuevo enfoque** que se le da, en concreto, en dos aspectos: en su finalidad y en el procedimiento utilizado.

- En cuanto a la **finalidad**, con esta actuación se aborda una de las primeras fases de la prevención de la corrupción consistente en efectuar un **diagnóstico del nivel de exposición a los principales riesgos existentes en los procesos de contratación pública**. Los resultados que se obtengan de esta evaluación nos permitirán centrar nuestras siguientes actuaciones en aquellas entidades y en aquellos aspectos que presenten mayores riesgos de comisión de fraude o corrupción. Asimismo, dispondremos de un mayor conocimiento de la actividad contractual de las entidades, lo que nos permitirá el ejercicio de otra competencia atribuida por la nueva ley, la de colaborar con las administraciones implicadas en la elaboración de códigos de conducta y manuales internos de gestión de riesgos que permitan garantizar la ética de la gestión pública.
- En cuanto al **procedimiento** utilizado para obtener la información necesaria para el análisis, se diseñaron unos **cuestionarios** con una serie de preguntas, algunas con respuestas cerradas y otras con respuestas más abiertas.

Las preguntas del cuestionario tratan de obtener información sobre el entorno de control, sobre la práctica que siguen las distintas entidades en relación a los principales riesgos de cada fase del procedimiento, así como sobre la implementación de medidas que favorezcan la transparencia en la contratación pública.

Se estructuraron en **4 bloques**:

1. Organización y control interno

- ✓ Medios humanos disponibles en los departamentos o unidades de contratación (si existe o no una unidad destinada a la gestión de la contratación y la profesionalización de su personal)
- ✓ Mecanismos de control interno de los procedimientos de contratación
- ✓ Adopción de medidas para prevenir los conflictos de intereses y detectar prácticas colusorias
- ✓ Sistemas de custodia de las proposiciones presentadas por los licitadores.
- ✓ Grado de implantación de los medios electrónicos en la contratación

2. Actuaciones preparatorias

- ✓ Si la entidad informa anticipadamente sobre las previsiones de contratación publicando los contratos a celebrar
- ✓ Cómo se justifican en el expediente elementos relevantes de los contratos
- ✓ Si se publican en el perfil del contratante las consultas preliminares de mercado y sus resultados
- ✓ Cuál es la práctica que sigue la entidad para redactar las especificaciones técnicas y cómo actúa en el caso de que una empresa participe en la elaboración de los documentos preparatorios del contrato
- ✓ Si la entidad dispone de pliegos tipo y cómo se tramitan las aclaraciones sobre cláusulas o prescripciones técnicas

3. Licitación y adjudicación

- ✓ Medios de publicación de los anuncios de licitación y su contenido
- ✓ Sistemas de designación y publicidad de los miembros de las mesas de contratación y del comité de expertos
- ✓ Solicitud de informes técnicos por parte de las mesas de contratación
- ✓ Cómo actúa la entidad ante la presentación de ofertas anormalmente bajas
- ✓ Qué práctica sigue la entidad respecto a la utilización del procedimiento negociado sin publicidad y los contratos menores.

4. Ejecución

- ✓ Mecanismos de supervisión de la ejecución
- ✓ Tramitación y publicidad de las modificaciones contractuales
- ✓ Sistemas de comprobación de la realización de las prestaciones
- ✓ Imposición de penalidades en caso de demora o incumplimiento del contrato

Estos cuestionarios se han enviado a todas las entidades instrumentales del sector público autonómico y están en fase de remitirlos al Consello una vez cumplimentados

¿Qué ventajas e inconvenientes presenta apriorísticamente nuestro modelo ?

La principal ventaja descansa precisamente en el conocimiento adquirido y las relaciones consolidadas durante 25 años de funcionamiento fiscalizando el sector público autonómico y local. Los resultados de los trabajos de auditoría y el conocimiento de los sistemas de control interno de las administraciones auditadas son la mejor fuente para poder promover medidas efectivas de prevención de la corrupción.

No obstante, existen también a priori algunos inconvenientes entre los que destacan los dos siguientes.

- En primer lugar, en el intento por contener el gasto y en una primera fase de la implantación del sistema se ha optado por no solicitar la asignación de nuevos recursos humanos lo que obligará a reorientar, inicialmente, parte de la actividad del Consello centrada hasta ahora en la función fiscalizadora.
- En segundo lugar, la posición del Consello como órgano externo sin capacidad ejecutiva para imponer las nuevas medidas puede dificultar la implantación efectiva de los planes de prevención, al no tener éstos carácter obligatorio. Por esto, para que el Consello pueda actuar como promotor y supervisor de los planes será necesario buscar la complicidad de las administraciones para que sientan la necesidad y ventajas de adoptar estas acciones, sin descartar la opción de nuevas medidas legislativas que incentiven este proceso de implantación.

En última instancia, sólo el transcurso del tiempo permitirá hacer un balance real de los logros o fracasos de este nuevo modelo.